



Resolución de otorgamiento de una subvención directa a favor de la entidad Cruz Roja Española, con NIF Q2866001G y número de expediente IT2602/26/000001, para la adquisición de equipamiento esencial y para la financiación de los gastos asociados a la respuesta en situaciones de emergencia.

Hechos

1. La Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña, determina que la acción de la protección civil abarca la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente ante situaciones de grave riesgo colectivo, de catástrofes y de calamidades públicas. Las actuaciones básicas de la protección civil definidas por la ley son la previsión, la prevención, la planificación, la intervención y la rehabilitación; además de la información y la formación del personal de la protección civil y de la ciudadanía.
2. La misma Ley de protección civil de Cataluña establece en su artículo 67 que la Administración de la Generalitat de Catalunya debe prestar asistencia técnica en materia de protección a los municipios y otras entidades locales, entre otros, auxilio para la intervención para combatir emergencias. Este auxilio se dirigirá de acuerdo con las directrices de los centros de coordinación operativa establecidos, a petición de los alcaldes o alcaldesas directores o directoras del plan activado o por iniciativa de la persona titular del departamento con competencias en protección civil. El citado auxilio consiste en la puesta a disposición y en hacer disponibles a las autoridades que los necesiten los medios personales y técnicos y en prestar el apoyo logístico necesario.
3. Siguiendo este mandato legislativo, el Departamento de Interior y Seguridad Pública y la Cruz Roja Española (en adelante, Cruz Roja) mantienen una relación estable de colaboración en materia de protección civil, articulada mediante el Convenio de colaboración en materia de emergencias y protección civil firmado el 4 de agosto de 2020. Este convenio fue prorrogado por cuatro años adicionales mediante el acuerdo de 1 de agosto de 2024, extendiendo su vigencia hasta el 1 de agosto de 2028.
4. El cambio climático está comportando un incremento progresivo de la frecuencia y la intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos, lo que aumenta el riesgo de emergencias asociadas a inundaciones, precipitaciones torrenciales, incendios forestales, granizadas y otros episodios adversos. Estas situaciones generan importantes afectaciones sobre las personas, los bienes, las infraestructuras y la actividad económica de los territorios afectados, y requieren una respuesta inmediata y coordinada por parte de las administraciones públicas y de los organismos especializados en emergencias y asistencia humanitaria.
5. De acuerdo con la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, la Cruz Roja está considerada como entidad colaboradora del sistema de protección civil que

tiene la capacidad de contribuir con sus medios propios a las actuaciones del citado sistema mediante la formalización de convenios, que deben concretar las actuaciones que puede realizar. En el marco del citado Convenio, la Cruz Roja participa activamente en el grupo logístico de los planes de protección civil, apoyando las actuaciones de preparación, respuesta y recuperación ante situaciones de emergencia, especialmente en la atención a la población afectada.

6. En el ámbito concreto de la protección civil, la Cruz Roja colabora en los programas para atender a la población especialmente vulnerable por riesgos graves y emergencias; en el apoyo logístico para proveer los servicios básicos y la atención a la población durante los episodios de riesgo grave y emergencia dentro del ámbito de actuación del grupo logístico de los planes de protección civil; en el apoyo logístico para proveer de recursos complementarios requeridos por los servicios de emergencias en el desarrollo de sus actividades durante las situaciones de emergencias graves, recursos que pueden ser de transporte, avituallamiento, coordinación u otros que puedan solicitarse, dentro del ámbito de actuación del grupo logístico de los planes de protección civil; en la instalación de dispositivos preventivos; o en los servicios de vigilancia, socorrismo y salvamento acuático. Además, la Cruz Roja podrá colaborar en el desarrollo de campañas, programas y actividades de sensibilización a la población en materia de autoprotección; o en la puesta en común de conocimientos en los ámbitos que sean especialidad de la Cruz Roja y que sean de interés para las emergencias y la protección civil.

7. En el marco de la colaboración entre el Departamento de Interior y Seguridad Pública y la Cruz Roja, esta pone a disposición del Departamento, entre otros, un conjunto de recursos que abarcan equipos de Respuesta Inmediata en Emergencias (ERIE) de albergue provisional y logística; unidades móviles y recursos de coordinación, logística y/o avituallamiento; dispositivo móvil CMO (Centro Móvil de Operaciones); oficinas y centros en el territorio catalán. Especialmente, la Cruz Roja puede poner a disposición del Departamento de Interior y Seguridad Pública espacios de almacenamiento logístico y de emergencias.

8. La Cruz Roja es una entidad humanitaria de carácter voluntario, con implantación territorial permanente en Cataluña, que dispone de una estructura operativa especializada en la atención a las emergencias, la asistencia a la población afectada y el apoyo logístico a los dispositivos de protección civil. Su capacidad de intervención inmediata, la disponibilidad de personal técnico y voluntario especializado, los recursos materiales propios y su integración habitual en los mecanismos de coordinación de los planes de emergencia de Cataluña constituyen circunstancias singulares que la diferencian de otras entidades del tercer sector o de carácter asistencial. Esta singularidad determina que la Cruz Roja sea la entidad que, por su experiencia, implantación territorial, capacidad logística y especialización técnica, se encuentra en mejores condiciones para desarrollar las actuaciones objeto de la subvención.

9. Atendida la necesidad de garantizar una respuesta rápida y eficaz ante emergencias de esta naturaleza, y considerando que la capacidad de intervención inmediata depende de la disponibilidad efectiva de medios materiales propios, previamente adquiridos y desplegables sin demora, se considera necesario habilitar medidas de apoyo económico que permitan mantener y reforzar la capacidad operativa de Cruz Roja.

10. Como consecuencia de esta situación, la Dirección General de Protección Civil ha propuesto otorgar, durante el ejercicio 2026, una subvención directa a la entidad Cruz Roja, con sede en Cataluña y NIF Q2866001G, por un importe de 297.448,86 euros (IVA incluido), correspondiente al 100% del presupuesto total de la actuación presentada por la entidad.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que, con carácter excepcional, pueden concederse de forma directa las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

La aplicación de este supuesto exige acreditar de manera motivada la concurrencia de las razones citadas y la inadecuación del procedimiento de concurrencia competitiva para alcanzar la finalidad perseguida, extremos que se analizan en el fundamento de derecho siguiente.

2. Procedencia de la concesión directa e inadecuación de la concurrencia competitiva

2.1. Inexistencia de un universo de beneficiarios comparables. Tal como se ha expuesto en los hechos de esta resolución, la Cruz Roja reúne de manera singular la condición de entidad colaboradora del sistema de protección civil reconocida por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil; su integración estable en el grupo logístico de los planes de protección civil de Cataluña en virtud del convenio de colaboración vigente con el Departamento de Interior y Seguridad Pública; y una implantación territorial permanente, capacidad de intervención inmediata y especialización técnica que no son predicables de otras entidades del tercer sector o de carácter asistencial. Esta posición no es el resultado de una comparación entre candidatos, sino una circunstancia previa y objetiva derivada del marco normativo y convencional aplicable.

2.2. Inadecuación funcional del procedimiento de concurrencia. La subvención no tiene por objeto financiar actividades ordinarias susceptibles de valoración comparativa entre distintas entidades, sino garantizar la disponibilidad efectiva de los medios materiales sin los cuales la capacidad de apoyo logístico y asistencial integrada en el sistema público de respuesta a emergencias no resulta operativa. La finalidad de la actuación no es, por tanto, seleccionar el mejor proyecto entre diversos concurrentes, sino asegurar la capacidad operativa de un actor ya integrado en el dispositivo público de respuesta a emergencias. Un procedimiento

de concurrencia competitiva resultaría así materialmente inviable, por la ausencia de un universo de potenciales beneficiarios comparables entre sí, y a la vez funcionalmente inadecuado respecto de la finalidad perseguida.

3. Órgano competente

La competencia para otorgar una subvención directa en aplicación del artículo 94.2.a) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña corresponde a la consejera de Interior y Seguridad Pública, y no puede ser objeto de delegación.

El órgano competente para la concesión de esta subvención directa actúa al amparo de la normativa vigente en materia de subvenciones y finanzas públicas, la cual faculta a la Administración para otorgar ayudas con carácter excepcional cuando concurren razones de interés público, social o humanitario que justifiquen su atribución sin concurrencia competitiva.

4. Obligaciones de transparencia. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, determina que las subvenciones otorgadas por un importe superior a 10.000,00 euros, en que las personas beneficiarias sean personas jurídicas, comportan la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. Debe verificarse el cumplimiento de esta obligación por parte de la entidad beneficiaria.

5. Régimen jurídico supletorio. En todo lo que no prevé esta resolución, debe aplicarse la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones; la Orden ECF/174/2025, de 13 de octubre, sobre operaciones contables de cierre del ejercicio presupuestario de 2025 y de apertura del ejercicio presupuestario de 2026; el Acuerdo del Gobierno de 28 de febrero de 2017, por el que se aprueba el Modelo integral de gestión de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya, y cualquier otra normativa que sea de aplicación.

Por todo ello, y a propuesta de la directora general de Protección Civil, vistos los informes de la Asesoría Jurídica del Departamento de Interior y Seguridad Pública y de la Intervención Delegada, de conformidad con lo previsto en el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de

diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

Resuelvo

1. Otorgar a la entidad Cruz Roja, con NIF Q2866001G, una subvención directa por un importe de 297.448,86 euros (IVA incluido), destinada a financiar la adquisición de equipamiento y material logístico, energético, de apoyo básico y de alojamiento para la respuesta inmediata en situaciones de emergencia y protección civil, así como los gastos del personal contratado de manera única y exclusiva para la ejecución de las actuaciones objeto de esta subvención. Esta aportación económica se destinará íntegramente a cubrir los gastos detallados en la propuesta presentada por la entidad.

2. Son actuaciones subvencionables las siguientes:

1. Equipamiento de alojamiento y condiciones de pernocta para la atención a las personas

Incluye los recursos destinados a garantizar la acogida y el descanso de personas afectadas en situaciones de emergencia:

A. Material de descanso y alojamiento

Mantas y sacos de dormir

B. Kits de higiene femeninos, masculinos e infantiles

C. Vestuario y calzado

Kits de vestuario y calzado para adultos e infantiles

Carros de transporte

D. Mobiliario de albergue

Mesas plegables

Bancos plegables

Carros de transporte

E. Equipamiento de avituallamiento

Kit de utensilios de comida

Calentadores líquidos

Hervidores

Termos isotérmicos

Microondas

Carros de transporte

F. Infraestructura de albergue

Carpa

Equipos de climatización frío-calor

Grupo electrógeno remolcado de 16.000 W

Carteles de señalización

G. Atención a necesidades complementarias

Jaulas para animales de compañía

Sistema de carga simultánea para 60 dispositivos

2. Refuerzo de las capacidades de respuesta ante emergencias

A. Extracción de agua y limpieza

Bombas extractoras

Hidrolimpiadora con kit de mangueras

B. Energía e iluminación

Generador de 3.500 W

Kits de iluminación

Alargadores eléctricos

Carros de transporte

3. EPI

Las intervenciones posinundación comportan una exposición continuada a agua y lodos. Los EPI permiten garantizar la seguridad del personal interviniente y voluntario.

A. EPI: petos impermeables

4. Gastos derivados de la intervención en emergencias

Se incluyen los gastos operativos necesarios para la activación, despliegue, sostenimiento y finalización de los dispositivos de emergencia desarrollados por la Cruz Roja en coordinación con la Dirección General de Protección Civil.

Los gastos incluyen el avituallamiento tanto para las personas afectadas como para los equipos intervinientes; los gastos de transporte derivados de la movilización de recursos humanos y materiales; los asociados a la recuperación y acondicionamiento del material textil utilizado durante las emergencias para garantizar su reutilización en condiciones adecuadas de higiene.

5. Apoyo técnico

Se contemplan dos figuras técnicas en el ámbito de la coordinación y la logística

A. Apoyo técnico en el ámbito de la coordinación

B. Apoyo técnico en el ámbito de la logística

El uso del equipamiento adquirido no tendrá un carácter exclusivo ni limitado a un territorio determinado de Cataluña, sino que será movilizado y desplegado como recurso integrado en la estructura global de la Cruz Roja

en cualquier punto del territorio catalán donde se requiera la intervención de la entidad ante una situación de emergencia o de necesidad humanitaria, en el marco de los planes de emergencia de la Generalitat de Catalunya.

Con esta configuración se persiguen los objetivos siguientes:

- Descentralización estratégica: reducir los tiempos de respuesta logística de Cataluña mediante el almacenamiento descentralizado de recursos, evitando la dependencia exclusiva de los depósitos centrales de la entidad.
- Polivalencia y movilidad territorial: garantizar que la Cruz Roja disponga de un mayor volumen de recursos materiales propios altamente móviles, disponibles para apoyar al sistema de protección civil y atender las necesidades inmediatas de la población afectada en toda Cataluña.
- Mejora de la capacidad asistencial: incrementar la capacidad de la entidad para ofrecer de manera inmediata acogida temporal, alojamiento de emergencia y asistencia básica en condiciones dignas a las personas damnificadas por crisis humanitarias o climáticas.

3. El período de ejecución de las actuaciones previstas en esta resolución va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

4. La entidad beneficiaria de la presente subvención directa es la Cruz Roja, con NIF Q2866001G, entidad de personalidad jurídica única que desarrolla su actividad en Cataluña a través de su ámbito territorial. La Cruz Roja es quien efectivamente recibe la ayuda y ejecuta materialmente las actuaciones objeto de esta subvención. Las obligaciones derivadas de esta resolución son exigibles a la Cruz Roja como entidad beneficiaria.

5. La entidad beneficiaria debe cumplir los requisitos siguientes:

- Estar legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente en la fecha de presentación de la solicitud.
- Tener la sede social o el establecimiento operativo en Cataluña.
- No incurrir en ninguna causa de inhabilitación del artículo 13 de la Ley general de subvenciones (como concurso de acreedores o prohibiciones de contratar con el sector público).
- Estar y mantenerse al corriente de las obligaciones tributarias ante la Generalitat de Catalunya y el Estado, así como de las obligaciones con la Seguridad Social (se aceptan deudas si están aplazadas, fraccionadas o suspendidas).
- Informar obligatoriamente si se han solicitado u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, indicando la cuantía y la entidad que las concede.
- Estar al corriente de pago por obligaciones de reintegro de subvenciones anteriores.
- Cumplir los plazos legales de pago a proveedores (Ley de morosidad 3/2004) durante la vigencia de la ayuda, únicamente si la subvención es superior a 30.000 euros, acreditándolo con declaración responsable o certificación de auditor ROAC, según corresponda.
- Dar cumplimiento a la normativa sobre política lingüística de Cataluña, especialmente en materia de rotulación, atención y uso del catalán en la actividad.
- No haber sido sancionada por resolución firme por infracciones graves o muy graves en materia de integración laboral de personas con discapacidad, ni muy graves en relaciones laborales o de seguridad y salud en el trabajo, salvo que se hayan aplicado las medidas correctoras y pagado la multa, o haya transcurrido el plazo de prescripción de la infracción o de la sanción.
- Cumplir con la cuota del 2% de trabajadores con discapacidad, o aplicar las medidas alternativas legales, si la plantilla de la entidad es igual o superior a 50 personas.
- No haber sido nunca objeto de sanciones ni sentencias firmes por haber ejercido o tolerado prácticas laborales discriminatorias por razón de sexo o de género.
- Respetar la normativa de igualdad y no discriminación de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, de garantía de los derechos LGTBI, de erradicación de la violencia machista y de igualdad de trato.
- Cumplir los principios éticos de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Acreditar el cumplimiento de estos requisitos mediante las declaraciones responsables, y someterse a las comprobaciones de oficio que la Administración considere oportunas.

6. Financiación y cuantía de la subvención:

6.1. El importe total máximo destinado a esta actuación es de 297.448,86 euros y se financia con el Gravamen de protección civil.

6.2. Este importe se distribuirá entre las partidas presupuestarias del presupuesto de la Dirección General de Protección Civil D/482005300/2250/0000 APROTCIVIL (190.159,80 euros) y D/782005300/2250/0000 APROTCIVIL (107.289,06 euros).

6.3. Incompatibilidad de ayudas (doble financiación): las subvenciones concedidas bajo esta actuación no serán compatibles con ninguna otra ayuda, subvención, ingreso o recurso para la misma finalidad o para los mismos costes elegibles, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En ningún caso se permitirá la doble financiación de los mismos gastos.

6.4. Prohibición de cofinanciación: el importe de la ayuda otorgada financiará el 100% del presupuesto elegible sin que se permita la cofinanciación por parte del beneficiario mediante otros fondos concurrentes o aportaciones externas para cubrir los mismos costes.

7. Gastos subvencionables. Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y se realice en el plazo y las condiciones que determina esta resolución. Se incluyen como gastos subvencionables los gastos indirectos o generales de funcionamiento de la entidad beneficiaria, y cualquier otro gasto de estructura directamente imputable a la actuación subvencionada. En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

- En cuanto a los gastos de personal contratado de manera única y exclusiva para la ejecución de las actuaciones objeto de esta subvención: retribuciones brutas, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y cuota patronal a la Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será considerado gasto subvencionable siempre que sea soportado efectivamente por el beneficiario y este tenga la obligación legal de abonarlo sin posibilidad de recuperación o compensación posterior.

En ningún caso son gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Las sanciones administrativas y penales, los intereses y los recargos.

- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las comisiones e indemnizaciones al personal que no deriven de la contratación única y exclusiva para llevar a cabo las actuaciones o los proyectos subvencionados.
- Los gastos pagados en efectivo con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.
- La subcontratación, total o parcial, de la actividad subvencionada. A estos efectos, se entiende por subcontratación lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. No se considera subcontratación la contratación de aquellos gastos en que deba incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.
- Los gastos de personal propio de la entidad beneficiaria no adscrito directa y exclusivamente a la actuación subvencionada.
- Los gastos de desplazamiento, dietas, alojamiento, manutención, atenciones protocolarias y de representación.
- Los gastos financieros, de garantías bancarias, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales, salvo que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para su preparación o ejecución.
- Las amortizaciones de bienes inventariables.
- Los recargos por aplazamiento o fraccionamiento de deudas y los gastos derivados de demoras en los pagos.
- Los gastos facturados entre entidades vinculadas o entre los miembros de una misma agrupación beneficiaria.
- Los gastos no pagados efectivamente dentro del plazo de justificación establecido.
- Los gastos realizados fuera del período de ejecución establecido en el apartado 3 de esta resolución.
- Los gastos que hayan sido financiados por otras subvenciones, ayudas o ingresos, cuando ello comporte una doble financiación del mismo gasto.

8. Régimen de la documentación aportada.

La documentación presentada junto con la solicitud o con los demás trámites asociados al procedimiento de concesión puede ser una copia auténtica, o bien una copia simple, siempre que se manifieste en una declaración responsable que los documentos adjuntos son copias idénticas de los originales.

En caso de que los documentos ya se encuentren en poder de cualquiera de los Departamentos de la Generalitat de Catalunya, estos no se requerirán en aplicación del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo que hayan prescrito o la entidad interesada se oponga expresamente, caso en que deberán aportarse de nuevo.

9. Obligaciones de trazabilidad y control de los bienes. La entidad beneficiaria queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones de trazabilidad siguientes respecto del equipamiento de naturaleza inventariable adquirido con cargo a esta subvención:

- Identificación y codificación individual: el beneficiario deberá implementar un sistema de etiquetado, codificación o inventariado lógico que permita identificar de manera individualizada cada uno de los bienes adquiridos (especialmente el equipamiento energético, de climatización, logístico y de alojamiento).
- Registro de inventario de subvenciones: todos los bienes adquiridos deberán incorporarse al inventario del beneficiario, haciendo constar explícitamente que el bien ha sido financiado mediante esta subvención directa e indicando el número de expediente de la resolución.
- Pista de auditoría financiera y física: el beneficiario debe mantener un registro que vincule directamente cada factura y justificante de pago con el bien físico adquirido, su marca, modelo y número de serie, cuando corresponda.
- Registro de localización y movilidad: atendida la naturaleza de emergencia de los bienes, el beneficiario deberá disponer de un sistema de control logístico que permita conocer en todo momento la ubicación física real del equipamiento (almacén de depósito, base operativa o lugar de despliegue en caso de emergencia).
- Destino y período de permanencia: el beneficiario se compromete a destinar los bienes adquiridos exclusivamente a las finalidades de emergencia y protección civil previstas en esta subvención. De acuerdo con el artículo 31.4.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos bienes deben mantenerse afectados a esta finalidad por un período mínimo de dos (2) años contados desde su adquisición. La destrucción, el deterioro irreversible o la pérdida del bien como consecuencia directa de su uso en una situación de emergencia o de un episodio de riesgo grave no constituye incumplimiento de esta obligación, siempre que quede documentada en el registro de control logístico previsto en este apartado.
- Régimen del material fungible: el material de un solo uso que se entrega a la población afectada o que, por razones higiénicas y sanitarias, debe destruirse una vez utilizado en una emergencia no está sujeto a las obligaciones de inventario ni de permanencia anteriores. La entidad beneficiaria debe llevar, en cambio, un control de existencias que permita acreditar su adquisición, su almacenamiento y su destino, y que recoja la entrega a la población afectada o la destrucción del material una vez

utilizado, con indicación de la fecha y de la emergencia o actuación en que se empleó.

10. Pago. El pago de la subvención se realizará de conformidad con las condiciones siguientes:

- Pago único y final: el abono de la totalidad de la cuantía de la subvención otorgada se realizará en un único pago, que se hará efectivo una vez se haya comprobado fehacientemente el cumplimiento completo del objeto que motivó la concesión, con la justificación previa por parte del beneficiario de la realización de la actividad por la que se concedió la subvención.
- Verificación previa de la totalidad de los gastos: la entrega de los fondos queda condicionada a la presentación, revisión y verificación favorable de los gastos elegibles justificados por el beneficiario. No se realizará ningún pago a cuenta ni anticipo con carácter previo a esta validación.
 - Criterio de proporcionalidad por justificación parcial: en caso de que el beneficiario no justifique la totalidad del gasto que sirve de base para la subvención, el importe de la ayuda a pagar se reducirá de manera proporcional al gasto efectivamente realizado y validado, siempre que se constate que se ha alcanzado de manera significativa la finalidad de la ayuda.
 - Esta reducción proporcional se realizará en estricto cumplimiento del artículo 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del artículo 86 de su Reglamento (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), así como del artículo 98.1 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- Trámites para el pago: una vez el órgano competente emita el acta de conformidad o el informe de validación de la justificación aportada, donde se certifique que la actuación ha sido ejecutada y que el gasto total de 297.448,86 euros (o la cuantía finalmente justificada) es correcto, se tramitará de oficio la orden de pago a favor del beneficiario.

11. Justificación.

11.1. El plazo de presentación de la documentación justificativa es de 90 días a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de ejecución de las actuaciones.

11.2. La forma de justificación es mediante cuenta justificativa con presentación de facturas. Para justificar la actuación subvencionada, el beneficiario debe presentar facturas correspondientes a actuaciones efectivamente realizadas dentro del período de ejecución establecido en el apartado 3 de esta resolución.

11.3. Los gastos deben estar efectivamente pagados con carácter previo a la presentación de la justificación, sin perjuicio de que la entidad beneficiaria pueda presentar la justificación con anterioridad a la finalización de este plazo.

El beneficiario debe anexar al formulario de justificación la documentación siguiente:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción subvencionada, con indicación de los resultados obtenidos y un análisis de las desviaciones, de acuerdo con el modelo normalizado.
- Una memoria económica (cuenta justificativa), de acuerdo con el modelo normalizado, que contenga los gastos realizados y el número de unidades adquiridas.
- Una liquidación de presupuesto en la que se indiquen y se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial, de acuerdo con el modelo normalizado.
- Una ficha técnica que contenga todo el material y sus características.
- Evidencias gráficas del material adquirido y de las condiciones de su almacenamiento y conservación.
- Evidencias de pago de los gastos subvencionados y, si procede, de las nóminas del personal contratado para la ejecución de la actuación.

A estos efectos, se considera acreditado el pago efectivo mediante cualquier documento de valor probatorio equivalente que permita identificar de manera inequívoca al emisor, al destinatario, el importe, la fecha y el concepto de la operación, y en particular:

- El justificante de la transferencia bancaria, orden de pago o traspaso, en el que conste la identificación de la persona ordenante y de la persona beneficiaria, el importe, la fecha valor y la referencia de la factura, nómina o documento que se liquida.
- El extracto bancario de la cuenta de la entidad beneficiaria en el que figure el cargo correspondiente, debidamente identificado y, si procede, marcado o relacionado con el gasto que justifica.
- El recibo o certificado bancario acreditativo del pago, emitido por la entidad financiera.
- El justificante de pago mediante cheque nominativo, pagaré o efecto comercial, acompañado del extracto bancario que acredite su cargo efectivo en cuenta.
- El justificante de pago con tarjeta de crédito o débito titularidad de la entidad beneficiaria, acompañado del correspondiente cargo en cuenta.

- El comprobante de domiciliación bancaria, cuando se trate de pagos recurrentes.
- Los justificantes del ingreso de las retenciones a cuenta del IRPF (modelo 111 y resumen anual 190) y de los documentos de cotización a la Seguridad Social (RLC y RNT, antiguos TC1 y TC2), junto con la evidencia de su pago efectivo, en el caso de los gastos de personal.
- Cualquier otro elemento análogo que, de acuerdo con la normativa aplicable, tenga fuerza probatoria suficiente para acreditar la salida efectiva de fondos del patrimonio de la entidad beneficiaria.

En todos los casos, los justificantes de pago deben corresponder a una cuenta bancaria titularidad de la entidad beneficiaria y deben permitir la trazabilidad completa entre el gasto justificado y el pago realizado. Cuando un mismo documento de pago incluya gastos no imputables al proyecto subvencionado, debe aportarse una relación desglosada que identifique el importe concreto correspondiente a la actuación subvencionada.

No se admiten como justificantes de pago los documentos que no permitan identificar a su destinatario o el concepto, ni los pagos en efectivo de importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera, de acuerdo con la normativa de limitación de pagos en efectivo. Los pagos en efectivo por debajo de este límite, cuando sean admisibles, deben acreditarse mediante recibo firmado por la persona o entidad receptora, con identificación completa de esta, fecha, importe y concepto, acompañado del correspondiente apunte contable de caja.

12. Obligaciones del beneficiario:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Interior y Seguridad Pública en los términos establecidos por esta resolución.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que corresponden al Departamento de Interior y Seguridad Pública y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, aportando toda la información y documentación que les sea requerida.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de

cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y los demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación del importe de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Incorporar de forma visible la imagen corporativa de la Generalitat de Catalunya en los elementos de difusión del proyecto financiado, de acuerdo con el manual de identidad corporativa del Departamento de Interior y Seguridad Pública.
- Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso de gasto, en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando el importe de la adquisición de equipamiento o suministros supere el umbral legal del contrato menor (15.000 euros, IVA excluido).
 - La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe hacerse de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. Cuando la adjudicación no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, debe justificarse expresamente mediante una memoria motivada que incorpore los criterios técnicos, funcionales o de calidad que fundamentan la decisión.
 - Se exceptúa la obligación anterior cuando, por las características especiales de los gastos, no exista en el mercado un número suficiente de entidades que suministren el bien, presten el servicio, o cuando el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En estos supuestos, la entidad beneficiaria debe:
- I. Solicitar autorización previa a la unidad promotora con carácter previo a la contracción del compromiso de gasto, mediante escrito motivado en el que se expongan las circunstancias concurrentes, las características técnicas del bien o servicio que determinan su singularidad y la identificación del proveedor propuesto. La unidad promotora debe resolver la solicitud de manera expresa; la falta de resolución en el plazo de un mes no habilita para prescindir de la petición de las tres ofertas.

- II. Aportar, en el momento de la justificación, un informe técnico o una declaración responsable de la persona representante legal de la entidad beneficiaria que acredite la singularidad del bien o servicio, la exclusividad o la posición única del proveedor en el mercado, y las gestiones efectuadas para contrastarlo, junto con la correspondiente autorización otorgada por la unidad promotora.
- III. El incumplimiento de la obligación de solicitar las tres ofertas, o de solicitar y obtener la autorización previa en los supuestos de excepción, comporta la minoración del importe subvencionable del gasto afectado y puede dar lugar, si procede, a la revocación parcial o total de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Asimismo, los beneficiarios de estas subvenciones quedan sujetos a las obligaciones siguientes:

- Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, que les sean aplicables en función de su naturaleza jurídica y el volumen de ayudas públicas percibidas.
- Adoptar una conducta ética y de buen gobierno en la gestión de los fondos públicos, de acuerdo con el código ético de los adjudicatarios de ayudas y subvenciones de la Generalitat de Catalunya, evitando prácticas que puedan dar lugar a conflicto de intereses.

13. Modificación de la resolución. El órgano concedente tiene la facultad de revisar las subvenciones concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren.

14. Revocación.

14.1. En los supuestos que prevén el artículo 99 y el 100.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de reintegrar el importe recibido y de pagar los intereses de demora que correspondan.

14.2. En todo caso comportan la revocación total la falsedad de los datos aportados, la falta de ejecución total del objeto de la subvención y el destino de los bienes a finalidades distintas de las previstas.

15. Renuncia.

15.1. Los beneficiarios pueden renunciar de forma expresa, total o parcialmente, a las subvenciones otorgadas, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante el formulario de aportación de documentación.

15.2. La renuncia comporta el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora a partir de la fecha de pago de la subvención.

16. Nulidad y anulabilidad. El órgano competente puede declarar la nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad comporta la obligación de devolver las cantidades recibidas, sin perjuicio de las sanciones que puedan recaer.

17. Infracciones y sanciones. En caso de incumplimiento de las obligaciones que determina esta resolución, es aplicable el régimen sancionador que prevén el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la sección quinta del título IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación citada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

18. Control y verificación de las actuaciones subvencionadas.

18.1. El Departamento de Interior y Seguridad Pública puede inspeccionar el desarrollo de las actuaciones subvencionadas con el fin de comprobar el cumplimiento del objeto de la subvención.

18.2. El órgano concedente llevará a cabo actuaciones específicas de control a raíz de las denuncias o la existencia de indicios de fraude o irregularidad en la ejecución de la actividad financiada por esta subvención.

18.3. El órgano concedente de la subvención aplicará las medidas del Plan Antifraude del Departamento de Interior y Seguridad Pública dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

18.4. Cuando en el ejercicio de las funciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos para la obtención de la subvención, el Departamento de Interior y Seguridad Pública adoptará las medidas necesarias para hacer efectivo el reintegro de las cantidades que procedan o, incluso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada o la revocación parcial o total de las cantidades recibidas.

19. Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales que recoja el Departamento de Interior y Seguridad Pública se incorporan al tratamiento “Gestión de subvenciones”, cuyo responsable es la Dirección de Servicios. Este tratamiento tiene por finalidad tramitar, gestionar, resolver y hacer el seguimiento de las subvenciones que otorga el Departamento. Las entidades beneficiarias pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento, portabilidad, y solicitud de limitación, dirigiendo una solicitud electrónica disponible en la web (<http://tramits.gencat.cat>), indicando claramente qué derecho o derechos se ejercen. Las entidades beneficiarias tienen el derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.

Los datos solo serán comunicados a organismos públicos competentes en la materia y a cualquier otro organismo que sea necesario para conseguir la finalidad del tratamiento.

La protección de datos de carácter personal se regula de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

20. Régimen jurídico:

- Esta subvención se rige por lo que establecen los fundamentos de derecho de esta resolución, y en particular por los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como por el resto de normativa que con ella se relaciona.

21. Publicidad de las subvenciones concedidas.

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el órgano concedente debe comunicar la concesión de esta subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de su publicidad y del suministro de información a la Intervención General de la Administración del Estado. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, debe publicarse la información relativa a esta subvención en el Portal de la Transparencia de la Generalitat de Catalunya (<https://governobert.gencat.cat/ca/transparencia/>) e inscribirse en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña. De acuerdo con el artículo 96.bis.4 del TRLFPC, la obligación establecida por el artículo 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, se hace efectiva con el envío de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.

22. Notificación y efectos. Esta resolución debe notificarse a la entidad beneficiaria y produce efectos desde la fecha de la notificación.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante la consejera de Interior y Seguridad Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con los artículos 123 y

124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere procedente.

La consejera de Interior y Seguridad Pública